ACUERDO COMERCIAL PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS DE PAGO 00003

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para Acceso al Uso de Tarjetas De pago que celebran de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N°20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N°1155, Noveno Piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor José Ramón Vela Martínez, idontificado con D.N.I. 41356876, según poderes inscritos en el asiento C-42 de la partida N°11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa ORBITEL PERÚ S.A. con Registro Único de Contribuyente No 20264234906 con domicilio en República de Panamá 3505 piso 9° San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General señor Alfredo Parot Donoso, identificado con Pasaporte N° 7003573-1, según poderes Inscritos en la Partida N° 00149366 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "ORBITEL", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

ORBITEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 162-2000-MTC/15.03 del 31 de marzo del 2000 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 05 de abril del mismo año.

Con fecha 19 de mayo de 2000, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia **ORBITEL** con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de **TELEFÓNICA**.

SEGUNDA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto que **TELEFÓNICA** facilite el acceso al servicio de Larga Distancia de **ORBITEL** a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de **TELEFÓNICA**.

Queda plenamente establecido que **ORBITEL** será la única responsable trente a los usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a travós do sus tarjetas de pago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido, **ORBITEL** se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **TELEFÓNICA** por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de **TELEFÓNICA** por cualquiera de las actividades que **ORBITEL** desarrolle, comprometiéndose además u rembolsar todos los gastos, Incluyendo los de abogados, en los que tenga que incurrir **TELEFÓNICA** para salvaguardar sus derechos.

Z/

TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas de pago de **ORBITEL** se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de Larga Distancia a través de los servicios portadores de ORBITEL.
- b. De ser necesario TELEFÓNICA brindará el servicio de transporte conmutado de Larga Distancia Nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde ORBITEL no tenga presencia física con interconexión en cuyo caso ORBITEL pagará los cargos establecidos en el presente Acuerdo.
- c. Las llamadas de Larga Distancia Nacional que se cursen con uso de la tarjeta de pago de ORBITEL sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locules con los que ORBITEL tenga vigentes acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a TELEFÓNICA.
- d. Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas de pago de ORBITEL desde teléfonos públicos de TELEFÓNICA, se regirán por el Acuerdo Comercial específico que suscriban las partes para tal efecto.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia desde teléfonos de abonados fijos de TELEFÓNICA mediante el uso de tarjetas de pago de ORBITEL se rige por las siquientes reglas:

- El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción asigna el respectivo código de acceso al Operador de Larga Distancia para ser activada a través de la plataforma de Pago de ORBITEL. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a ORBITEL el código de acceso 0-800-8-0030.
- Los usuarios de ORBITEL de la tarjeta de pago de ORBITEL deberán marcar el código de acceso 0-800-8-0030 para acceder al Servicio de Larga Distancia de ORBITEL, siendo de responsabilidad de este operador el control del crédito y del débito de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso del servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas de pago de ORBITEL será el siguiente:

a. La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de ORBITEL deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de ORBITEL contesta (a 🐇 través de IVR, operadoras, etc). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio de Larga Distancia de ORBITEL.

Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarietas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios de las llamadas, los reaistros de los CDR (Call Data Register), la tasación y

ascqurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma pre-



pago de Larga Distancia de **ORBITEL** y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable.

- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación
 - b.1 Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), Cargo de Terminación /Originación en la red de Telefonía fija de TELEFÓNICA. Estos cargos se tasan al segundo.
 - b.2 Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional

Para efectos de liquidación del tráfico, éste se registrará redondeando cada llamada al minuto superior, (si la parte fraccionaria es mayor o igual que un segundo, se toma el minuto siguiente).

- c. Es responsabilidad de ORBITEL controlar el uso y consumo de las tarjetas de pago que coloque en el mercado.
- d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Acuerdo Comercial se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato de Interconexión de fecha 19 de mayo de 2000 suscrito entre ambas partes.

SEXTA.- GARANTÍAS

ORBITEL deberá emitir una carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, que garantice la prestación del servicio teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el presente Acuerdo, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de **TELEFÓNICA** y al tráfico que se curse a través del consumo de dichas tarjetas

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución inmediata, por un monto proporcional al número de tarjetas y al tráfico que se estima cursar a través de ellas, a cuyo efecto ORBITEL alcanzará una declaración jurada del número inicial de tarjetas que colocará en el mercado peruano. Asimismo, ORBITEL se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite TELEFÓNICA en función del incremento de tráfico, debiendo permanecer vigonto la carta fianza correspondiente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Acuerdo Comercial.



ORBITEL se compromete a emitir la primera carta fianza a favor de TELEFÓNICA en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Comercial. En tal sentido, en caso que ORBITEL no cumpla con emitir la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de su vencimiento, TELEFÓNICA se encontrará facultada para suspender el acceso de tarjetas de pago de ORBITEL desde su red de telefonía fija.

En caso de que **ORBITEL** solicite a Telefónica el servicio de liquidación en cascada, las garantías correspondientes al tráfico cursado a través de tarjetas de pago con terminacion en redes de otros operadores estarán sujetas a las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial por el servicio de liquidación en cascada suscrito entre las partes.



SETIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

ORBITEL es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de Larga Distancia a través de las tarjetas de pago que emita.

En dicho procedimiento **ORBITEL** deberá establecer que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago que emita, exonerando a **TELEFÓNICA** de toda responsabilidad por el servicio, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas de pago de **ORBITEL**.

ORBITEL deberá mantener a TELEFÓNICA indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por ORBITEL, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en fallas del servicio de interconexión o transporte que IELEFÓNICA presta a ORBITEL en virtud del presente Acuerdo Comercial.

En tal sentido, **ORBITEL** se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de **TELEFÓNICA**, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e íntegramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a **TELEFÓNICA** cualquier autoridad administrativa o judicial. **TELEFÓNICA** podrá solicitar, sin perjuicio de lo anterior, el pago de una penalidad equivalente al monto mayor que resulte entre US\$ 15,000 (Quince Mil Dólares Americanos) y el importe facturado por **TELEFÓNICA** a **ORBITEL** por concepto de cargos de interconexión de los seis meses anteriores a la fecha de formulado el reclamo, queja, demanda o denuncia debidamente fundada. Asimismo, **TELEFÓNICA** tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la afectación de su nombre en el mercado.

OCTAVA.- PRUEBAS DEL SERVICIO DE TARJETA

ORBITEL deberá efectuar un pago único a TELEFÓNICA de US\$10 000,00 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual será cancelado de la siguiente manera: 50% al inicio del periodo de pruebas y el 50% restante será cancelado en un plazo máximo de diez (10) días calendario luego de concluidas las mismas, antes del inicio de operación comercial del servicio mediante tarjetas de pago. Dichas pruebas se realizarán con el objeto que las llamadas de larga distancia a través del servicio de pago sean enrutadas correctamente por la plataforma de ORBITEL.)

Dicha cantidad permitirá cubrir los siguientes costos:

- Programación a nivel nacional del código de acceso 0800-8-0030 de **ORBITEL**, en la red telefónica de propiedad de **TELEFÓNICA**.
- Pruebas de la plataforma de pago. Estas pruebas incluyen pruebas de llamadas LDN y LDI desde los distintos PdI de la Red Nacional de **TELEFÓNICA**.
- Desplazamiento de personal de **TELEFÓNICA** a los distintos puntos del territorio nacional que sean necesarios, a efectos de probar la plataforma de **ORBITEL**.



K

V

- Elaboración de procedimientos administrativos para la modificación de datos en los documentos y archivos de los mismos.
- Parametrización en las centrales.
- Adecuación sistemas de liquidación (SIO) y facturación del tráfico de interconexión.
- Pruebas rutinarias de verificación y programación, etc.

El plazo máximo de duración de la programación del código de acceso de **ORBITEL** será de siete (7) días útiles. Asimismo, una vez realizadas la programación del código de acceso, **TELEFÓNICA** requerirá como máximo siete (7) días útiles adicionales para el período de pruebas de la plataforma de **ORBITEL**, así como para la adecuación del sistema de facturación de **TELEFÓNICA**.

TELEFONICA dará inicio al periodo de pruebas antes mencionado con el pago del 50% del monto referido en el primer párrafo de la presente Cláusula.

Las partes dejan constancia que las pruebas a las que se refiere esta cláusula incluyen las pruebas de acceso desde teléfonos públicos, sin perjuicio de la firma del acuerdo señalado en la Cláusula 3º inc d).

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de Larga Distancia a través de tarjetas de pago emitida por **ORBITEL** es el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Acuerdo Comercial.

DECIMA.- VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles expresando las causas de dicha decisión. Transcurrido dicho plazo el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA .- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, **TELEFÓNICA** se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este Acuerdo Comercial, en caso que **ORBITEL** no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente Acuerdo Comercial. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 052-2000-CD/OSIPTEL.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o

ONCA DEL ACADO SE CONTRACTOR ROZAS PAGENTACION

Hel.

T T

sometimiento a un procedimiento concursal, aunque ésta no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra ORBITEL, la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que ORBITEL hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o si, a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. TELEFÓNICA también podrá resolver el presente Acuerdo Comercial si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con ORBITEL. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que **TELEFÓNICA** no pueda resolver el presente Acuerdo por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este acuerdo.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Acuerdo, **ORBITEL** se encuentra obligada a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice **TELEFÓNICA**.

Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago previsto en la Cláusula Octava, pondrá igualmente fin al presente Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

DUODECIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de dicha Cámara y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y

201 - 301 -

W.



de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima. Perú, a los 14 días del mes de septiembre de 2001.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ORBITEL PERUS.A.

4

ANEXO

NÚMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de acuerdo a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

Cargo Interconexión en red fija (TF):

TF= US\$ 0,014/min.

Cargo Transporte Conmutado Local (TL):

TL=US\$0,00554/min.

Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN):

TLDN= US\$ 0,07151/min.

Cargo Terminación Red Móvil (TM)

TM=US\$ 0,2053/min.

Los cargos de Interconoxión aplicables serán los vigentes ul momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que ORBITEI deba realizar por acceso a través de Teléfonos de uso público.

2.- Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ❖ BNO=080080030

Segundo CDR:

- ANI= Número Ficlicio de ORBITEL (219300500)
- BNO= Número Nacional abonado llamado

Información de Numeración a enviar para llamadas LDI salientes

<u>Único CDR</u>:

- ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ❖ BNO=080080030

3.- Pagos de cargos por escenarios de interconexión

a. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ORBITEL no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde ORBITEL tiene interconexión

ORBITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDK (Usuario IELEFÓNICA a plataforma de pago de ORBITEL)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (De plataforma do pago de ORBITEL hasta destino llamada)



(TF)

b. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ORBITEL no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde ORBITEL no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada

ORBITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de pago de ORBITEL)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (De plataforma de pago de ORBITEL hasta destino llamada)
 Transporte LD, Tránsito Local y Terminación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- c. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ORBITEL no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde ORBITEL tiene interconexión y efectúa tránsito vía TELEFÓNICA

ORBITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario IELEFÓNICA a plataforma de pago de ORBITEL)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- <u>Segundo CDR (De plataforma de pago de ORBITEL hasta destino llamada)</u>
 Transporte Conmutado Local (TL)

ORBITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre ORBITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada ORBITEL deberá pugar este cargo a TELEFÓNICA.

d. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ORBITFI no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde ORBITEL no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador para que termine la llamada.

ORBITEL deberá pagar a TELEFÓNICA :

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de pago de ORBITEL)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- <u>Segundo CDR (De plataforma de pago de ORBITEL hasta destino llamada)</u>
 Transporte conmutado Local y Transporte LDN (TLDN+TL)

ORBITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre ORBITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada ORBITEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.





e. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ORBITEL no tenga punto de interconexión. Destino internacional

ORBITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de pago de ORBITEL)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- f. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ORBITEL tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde ORBITEL tiene interconexión

ORBITEL deberá pagar A TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de pago de ORBITEL)</u> Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Segundo CDR (De plataforma de pago de ORBITEL hasta destino llamada)</u>
 Cargo Terminación Red Fija (TF)
- g. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ORBITEL tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde ORBITEL no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que trasporte la llamada.

ORBITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de pago de ORBITEL)</u>
 Cargo Originación Red Fija (TF)
- Segundo CDR (De plataforma de pago de ORBITEL hasta destino llamada)
 Transporte LD, Irúnsilo Local y Terminación Red Hija (TF+TL+TLDN)
- h. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ORBITEL tiene punto de interconexión. Destino Otro operador en una Área Local donde ORBITEL tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA

ORBITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de pago de ORBITEL)</u> Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Segundo CDR (De plataforma de pago de ORBITEL hasta destino llamada)</u>
 Transporte Conmutado Local (TL)

ORBITEL debe pagar cargo de terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre ORBITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada ORBITEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

 Origen en un usuario de telefonía básica de TELETÓNICA en un Área Local donde ORBITEL tiene punto de interconexión. Destino otro operador en una





Área Local donde ORBITEL no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

ORBITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de pago de ORBITEL)</u> Cargo Originación Red Fija (TF)
- Segundo CDR (De plataforma de pago de ORBITEL hasta destino llamada)
 Transporte Conmutado Local y transporte LDN (TLDN+TL)

ORBITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre ORBITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada ORBITEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

j. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde ORBITEL tiene punto de interconexión. Destino internacional

ORBITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma de pago de ORBITEL)</u> Originación Red Fija (TF)

